CONTRATO N°: 18/2015

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS KYOCERA DE USO INSTITUCIONAL - COD. 40 ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 20 días del mes de Agosto de 2015, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **GUSTAVO MARTÍN ASCENCIO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 4.998.551, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.** con RUC Nº 80009767-0 y domicilio legal en la Avda. Juliana Insfran Nº 4045 c/ Choferes del Chaco - Asunción, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la **"Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Fotocopiadoras Kyocera de Uso Institucional" - COD. 40** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ---

Los créditos presupuestarios para cubrir el compromiso derivado del Contrato están previstos en los Sub Grupos de Gastos: **240. GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN** con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, por el monto total de ***Gs. 40.000.000.- (Guaraníes cuarenta millones)*** y **590. OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES** con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, por el monto total de ***Gs. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones)*** previstos en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias incluido en Presupuesto General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y el saldo de ***Gs. 45.000.000.- (Guaraníes cuarenta y cinco millones)*** quedará sujeto a la aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2016 por ser un llamado de Ejecución Plurianual. ----------

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto (Gs.)
2015	2	2	9	0	240	30	1	99	40.000.000.-
2015	2	2	9	0	590	30	1	99	20.000.000.-
2016	2	2	9	0	240	30	1	99	40.000.000.-
2016	2	2	9	0	590	30	1	99	5.000.000.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 296.572. ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de la Contratación Directa por la Vía de la Excepción, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 1303/2015 de fecha 11 de Agosto de 2015. ----------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS KYOCERA DE USO INSTITUCIONAL" - COD. 40**, conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de Oferta y Cuadro de Precio Adjudicado, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Carta pedido de oferta.
c) Carta Oferta.

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precio Adjudicado.
g) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales. ----------

CLÁUSULA TERCERA.
IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto (Gs.)
2015	2	2	9	0	240	30	1	99	40.000.000.-
2015	2	2	9	0	590	30	1	99	20.000.000.-
2016	2	2	9	0	240	30	1	99	40.000.000.-
2016	2	2	9	0	590	30	1	99	5.000.000.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº: 296.572. ----------

CLÁUSULA CUARTA.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento del Llamado a Contratación Directa por la Vía de la Excepción, **ID Nº 296.572,** para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS KYOCERA DE USO INSTITUCIONAL" - COD. 40,** convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 1303/2015. ----------

CLÁUSULA QUINTA.
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Se establece como monto máximo la suma de **Gs. 105.000.000.- (Guaraníes ciento cinco millones)** y como monto mínimo la suma de **Gs. 52.500.000.- (Guaraníes cincuenta y dos millones quinientos mil)**, de los cuales **Gs. 60.000.000.- (Guaraníes sesenta millones)** se encuentra disponible en el presente Ejercicio Fiscal 2015 y **Gs. 45.000.000.- (Guaraníes cuarenta y cinco millones)** se dispondrá en el Ejercicio Fiscal 2016. Para los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Servicio será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que las provisiones estarán determinadas por las necesidades Institucionales. ----------

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS KYOCERA DE USO INSTITUCIONAL" - COD. 40

Ítems	Código de Catálogo	FOTOCOPIADORAS	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
1	81141804-001	KYOCERA KM-1500 / 1500 LA	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		Unidad de Proceso	Unidad	1	2.026.060
		Cable de Scanner (Cord Assy Scanner)	Unidad	1	591.550
		Rodillo de Calor	Unidad	1	614.000
		Thermistor	Unidad	1	431.300
		Uña de Separación (4 uñas)	Unidad	1	101.550
		Buje de Fusor Izquierdo	Unidad	1	107.450

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

Ítems	Código de Catálogo	FOTOCOPIADORAS	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		Buje de Fusor Derecho	Unidad	1	107.450
		Lámpara 230 Fijación	Unidad	1	643.300
		Embrague MPF	Unidad	1	161.900
		Embrague de Registro	Unidad	1	161.900
		Embrague de Casetero (Clucth Cassette)	Unidad	1	167.800
		Guía de Paso de Papel	Unidad	1	126.550
		Buje de Registro Izquierdo	Unidad	1	51.800
		Buje de Registro Derecho	Unidad	1	51.800
		Rodillo de Alimentación	Unidad	1	156.000
		Cubierta Frontal (Frente de La Cubierta 1/2)	Unidad	1	528.770
		Base MPF del Bypass	Unidad	1	151.900
		Resorte de Uñas de Separación (04 uñas) (Spring Separator)	Unidad	1	30.900
		Topeador de Tamaño de Papel	Unidad	1	51.800
		Resorte de Topeador	Unidad	1	51.800
		Posicionador de Tamaño de Papel Folio	Unidad	1	51.800
		Rodillo de Presión (Press Roller)	Unidad	1	649.200
		Bandeja A MPF	Unidad	1	128.350
		Bandeja B MPF	Unidad	1	122.450
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	196.000
		Costo Adicional de Traslado a San Pedro Del Ycuamandyyú	Unidad	1	300.000
		Costo Adicional de Traslado a Caazapá	Unidad	1	300.000
		Costo Adicional de Traslado a Cruce Pioneros - Chaco	Unidad	1	350.000

2	81141804-001	KYOCERA KM 1620	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		Kit de Cilindro 1620/ 2050	Unidad	1	2.090.880
		Kit de Fusor (Parts Fuser Right 120 Assy)	Unidad	1	702.405
		Polea Tampón de Alimentación (PULLEY PAD FEED)	Unidad	1	193.050
		Polea de Separación (PULLEY SEPARATION)	Unidad	1	72.963
		Polea de Alimentación A (PULLEY FEED A)	Unidad	1	72.963
		Embrague Bypass Km 2035/1635	Unidad	1	470.448
		Palanca de Transporte Frontal (LEVER CONVEYING FRONT)	Unidad	1	271.260
		Rodillo de Transferencia (Roller Transfer)	Unidad	1	385.605
		Buje de Transferencia (BUSH TRANSFER)	Unidad	1	34.290
		Buje de Rodillo de Transferencia (BUSH TRANSFER ROLL)	Unidad	1	34.290
		Rodillo de Presión (PRESS ROLLER)	Unidad	1	609.840
		Cojinete (Bearing Press Roller)	Unidad	1	310.365
		Cubierta Izquierda D (Strap Left Cover A)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda B (Strap Left Cover B)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda C (Strap Left Cover C)	Unidad	1	34.290
		Perno (Pin Front Strap)	Unidad	1	34.290
		Sub Tabla de Bandeja Manual (BYPASS SUB TABLE B)	Unidad	1	189.585
		Tapón Derecho de La Cubierta Izquierda (STOPER LEFT OVER R)	Unidad	1	34.290
		Tapón Izquierdo de La Cubierta Izquierda (STOPER LEFT COVER L)	Unidad	1	34.290
		Palanca de Levante (LEVER PICK UP)	Unidad	1	78.408
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	250.000

3	81141804-001	KYOCERA KM 2035	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		Kit de Cilindro 1620/ 2050	Unidad	1	2.090.880
		Kit de Fusor (Parts Fuser Right 120 Assy)	Unidad	1	702.405
		Polea Tampón de Alimentación (Pulley Pad Feed)	Unidad	1	193.050
		Polea de Separación (Pulley Separation)	Unidad	1	72.963
		Polea de Alimentación A (Pulley Feed A)	Unidad	1	72.963
		Embrague Bypass Km 2035/1635	Unidad	1	470.448
		Palanca de Transporte Frontal (Lever Conveying Front)	Unidad	1	271.260
		Rodillo de Transferencia (Roller Transfer)	Unidad	1	385.605
		Buje de Transferencia (Bush Transfer)	Unidad	1	34.290
		Buje de Rodillo de Transferencia (Bush Transfer Roll)	Unidad	1	34.290
		Rodillo de Presión (Press Roller)	Unidad	1	609.840
		Cojinete (BEARING PRESS ROLLER)	Unidad	1	310.365
		Cubierta Izquierda D (Strap Left Cover A)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda B (Strap Left Cover B)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda C (Strap Left Cover C)	Unidad	1	34.290
		Perno (PIN FRONT STRAP)	Unidad	1	34.290
		Sub Tabla de Bandeja Manual (Bypass Sub Table B)	Unidad	1	189.585
		Tapón Derecho de la Cubierta Izquierda (Stoper Left Cover R)	Unidad	1	34.290
		Tapón Izquierdo de la Cubierta Izquierda (Stoper Left Cover L)	Unidad	1	34.290
		Palanca de Levante (Lever Pick Up)	Unidad	1	78.408
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de	Unidad	1	250.000

Shirosawa Company S.A.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

Ítems	Código de Catálogo	FOTOCOPIADORAS	Unidad de medida	Cantidad	Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		Equipo			
4	**81141804-001**	**KYOCERA KM 2810**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO**
		Kit de Mantenimiento	Unidad	1	1.867.110
		Unidad de Cilindro	Unidad	1	1.068.650
		Kit de Fusor	Unidad	1	990.800
		Base MFP	Unidad	1	125.150
		Goma de Arrastre de Papel (Pulley Paper Feed)	Unidad	1	142.800
		Goma de Arrastre de Papel 2 (Pulley Pick up Assy)	Unidad	1	113.350
		Goma de Retardo (Retard Roll Assy)	Unidad	1	160.450
		Buje de Fusor Izquierdo	Unidad	1	107.450
		Guía de Paso de Papel (Guide Turm)	Unidad	1	161.900
		Placa Principal (PWB main Affi)	Unidad	1	4.502.000
		Resorte de Sensor de Bypass (Spring Actuator)	Unidad	1	61.800
		Sensor de Bypass (Actuator MFP)	Unidad	1	61.800
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	230.000
		TOTAL - KYOCERA			**29.950.824**
		MONTO MÁXIMO: Gs. 105.000.000.- (GUARANÍES CIENTO CINCO MILLONES)			
		MONTO MÍNIMO: Gs. 52.500.000.- (GUARANÍES CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL)			

El Proveedor se compromete a proveer los Servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato. ----------

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y/o servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). ----------

CLÁUSULA SEXTA.

PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el 31 de Diciembre de 2016, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.

FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago del suministro del Servicio se hará en Guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por cada insumo efectuado y entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y ***sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016***, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días previa solicitud de pago por escrito a la que irán adjuntadas las facturas correspondientes que describan los insumos que fueron suministrados. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

CLÁUSULA OCTAVA.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
El Contratista presentará una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto N° 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. ----------

CLÁUSULA NOVENA.
REAJUSTE DE PRECIOS.
El precio del contrato será reajustable:

El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, cuyo precio estará redeterminado por la siguiente fórmula:

Pr = Pb x Fr

Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*

Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. ---------

CLÁUSULA DECIMA.
PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.
El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a proveer diligente y oportunamente el Servicio objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Compra. ----------

Shirosawa Company S.A.E.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

Si el adjudicado o contratista no diere cumplimiento al suministro de los servicios adjudicados, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del servicio efectivamente no proveído por cada día de atraso hábil, toda vez que la prestación sea susceptible de realizarse ulteriormente. Teniendo en cuenta que el total máximo de la misma (multa), no podrá en ningún caso sobrepasar el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o de la Orden de Compra y/o de Servicio. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá poner término al Contrato o en su caso, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. ----------

En el caso que las multas superen el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la convocante decida no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas en el mencionado punto del Pliego. ----------

En caso de incumplimiento, el proveedor será notificado y tendrá cinco días hábiles para presentar justificación suficiente si la tuviere en base a lo cual la contratante aplicara o no la sanción prevista. ----------

El adjudicado o contratista no será pasible de multas por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato o de la Orden de Compra y/o de Servicio en su caso, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. ----------

De acuerdo a lo apuntado en el párrafo anterior, se entiende por "Fuerza Mayor", un evento o situación fuera del control del Adjudicado o Contratista que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena entre otros. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Adjudicado o Contratista notificará por escrito a la Contratante dentro del plazo previsto para la entrega del bien y/o servicio sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

Para el supuesto que el valor de las multas superen el diez por ciento (10%) del valor total máximo del Contrato o de la Orden de Compra y/o de Servicio, en su caso, la Contratante se encuentra facultada a proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. ----------

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora. ----------

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. -----

CLÁUSULA DUODÉCIMA.

ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del: Departamento de Contrataciones. ----------

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley Nº 2051/2003.
La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de los insumos contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003.
El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.
CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.
El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los servicios

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los servicios sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.
Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el Servicio fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.
LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.
Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Agosto de 2015. ----------

Sr. Gustavo Martín Ascencio
Representante Legal

Shirosawa Company S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
DECANATO

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano